República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2019-1657

Decídase el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la copropiedad aquí demandante EDIFICIO EL GLOBO P.H. en contra del auto veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por cuya virtud se ordenó dar cumplimiento a lo señalado en auto de fecha 12 de mayo de 2021 donde se le indico que debería allegar la constancia de la empresa de mensajería debidamente cotejada donde se acredite la notificación de que trata los Art. 291 y 292 del C.G. del P.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Acusa el censor impugnante que en el inciso 5 del Art. 291 del C.G. del P. regula el requisito formal del cotejo de la siguiente forma: "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, (…)" y así mismo señala que el Art. 292 de la misma norma en su inciso 4 indica; "La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada (…)".

Por lo anterior, señala el apoderado inconforme que los únicos documentos que deben cotejarse son la comunicación que indica el artículo 291del C.G. del P, es decir, la citación para la diligencia de notificación personal y la notificación por aviso conforme lo señala el Art. 292 ibíd y así mismo, solo se debe adjuntar la copia informal de la providencia que se notifica sin anexos.

Razón por la cual no comparte los argumentos del Despacho e invita al Juzgado a revisar las documentales de notificación.

SE CONSIDERA

YLR

No ha menester, mayores disquisiciones para establecer que el auto impugnado no merece reproche alguno en cuanto a la acreditación de las constancias cotejadas de la empresa de mensajería respecto a la notificación de la parte demandada conforme a las disposiciones de que trata el Art. 291 y 292 del C.G. del P; mucho menos por los singulares planteamientos que contiene la censura.

Tenga en cuenta el memorialista que conforme lo señala el inciso cuarto del numeral 3 del Art. 291 del C.G. del P. que reza: "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente" (subrayado fuera de texto) y el Art. 292 Ibíd en su inciso cuarto señala: "La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. (subrayado y negrilla por el juzgado)

Como resulta claro para esta sede judicial, no hay evidencia por parte de la empresa de mensajería que la citación ni el aviso de que trata las normas aquí señaladas hayan sido efectivas, tan solo obra dentro del plenario escrito aportado por el apoderado judicial el pasado 13 de noviembre de 2020 donde señalo "GUSTAVO CUEVS GUALTERO, apoderado actor al señor juez respetuosamente le adjunto memorial y anexos en archivo PDF relacionados con la notificación de la demanda a los demandados" Tal como se desprende del pantallazo adjunto:

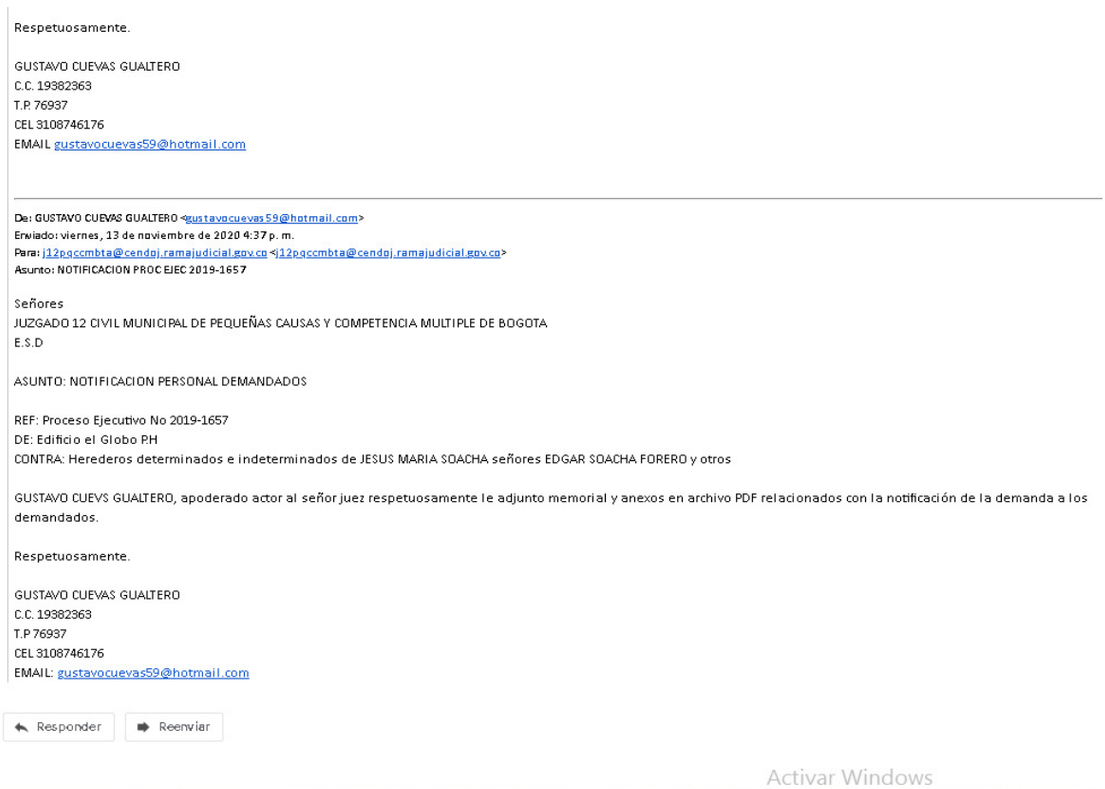

Respetuosamente.

GUSTAVO CUEVAS GUALTERO
C.C. 19382363
T.P. 76937
CEL 3108746176
EMAIL gustavocuevas59@hotmail.com

De: GUSTAVO CUEVAS GUALTERO <gustavocuevas59@hotmail.com>
Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 4:37 p. m.
Para: j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION PROC EJEC 2019-1657

Señores
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADOS

REF: Proceso Ejecutivo No 2019-1657
DE: Edificio el Globo PH
CONTRA: Herederos determinados e indeterminados de JESUS MARIA SOACHA señores EDGAR SOACHA FORERO y otros

GUSTAVO CUEVS GUALTERO, apoderado actor al señor juez respetuosamente le adjunto memorial y anexos en archivo PDF relacionados con la notificación de la demanda a los demandados.

Respetuosamente.

GUSTAVO CUEVAS GUALTERO
C.C. 19382363
T.P 76937
CEL 3108746176
EMAIL: gustavocuevas59@hotmail.com

Responder Reenviar

Activar Windows

YLR

Obsérvese que en el mismo, no se adjuntó el archivo PDF como lo menciona en la comunicación electrónica, solo se allego memorial donde se resume el resultado de dichas notificaciones (folio 21) y no como lo manifiesta el apoderado inconforme que pretende que con dicho memorial se tenga por notificado a los demandados, cuando la norma señala que deben adjuntarse la certificación donde se acredite el cotejo y sello tanto en el citatorio como en el aviso y así mismo debe obrar la constancia de entrega donde se certifique que la parte demandada recibió dicha comunicación.

Ahora bien, el memorialista deberá allegar el citatorio y el aviso de notificación de cada uno de los demandados conforme se ha señalado en líneas anteriores a fin de continuar con el trámite del presente asunto.

En el anterior orden de ideas, reiterase que la decisión de requerir a la parte demandante para que se sirva allegar las copias cotejadas y la certificación expedida por la empresa de mensajería donde den cuenta que las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P fueron entregadas de manera positiva a cada uno de los demandados, ha de mantenerse.

En mérito de lo expuesto el Juez Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. NO REVOCAR el inciso segundo del auto de fecha 20 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0472

Vista la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la nota devolutiva allegada para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0520

Téngase en cuenta que las demandadas ESTEFANY YISED VALDES MARTINEZ Y ANGELA MARTINEZ MORA se encuentran notificadas del auto de mandamiento de pago el 28 de septiembre de 2021 de conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$250.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0520

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0534

Téngase en cuenta que los demandados ALVEAR ALTAMIRANDA HUVER ENRIQUE, FUENTES CORTEZ JAINNERALICIA y GONZALEZ PINTO HECTOR ALBERTO se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago el 01 de octubre de 2021 de conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$200.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo (acumulada) No. 2020-0534

Presentados los requisitos del artículo 464 del Código General del Proceso reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio.1973 del Código Civil, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (acumulada)** en favor de **PLATAFORMA INMOBILIARIA LTDA** en contra de **ALVEAR ALTAMIRANDA HUVER ENRIQUE, FUENTES CORTEZ JAINNER ALICIA y GONZALEZ PINTO HECTOR ALBERTO,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($945.675.°°) correspondientes a los servicios públicos domiciliarios pactados en la cláusula décima (10) del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO. SUSPENDER el pago de los créditos a los acreedores y EMPLACESE a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento del art. 108 del C.G.P., publique dicho emplazamiento en los medios de comunicación escrita **EL ESPECTADOR O EL TIEMPO.**

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada por estado, tal como lo indica el numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0534

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada ALVEAR ALTAMIRANDA HUVER ENRIQUE en la empresa TEMPORAL PLUS EST S.A., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona[1].

Limítese la medida a la suma de $12.431.770.°°.

Ofíciese al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

[1] *Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.*

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0596

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **SUMIMAS S.A.S.** en contra de **PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LTDA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0632

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m**. del día **veintitrés (23)** del mes de **junio** del año **dos mil veintidós (2022),** a fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a afectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0778

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS MAURICIO VASQUEZ LOPEZ se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago el 11 de octubre de 2021 de conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$200.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0778

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0792

Téngase en cuenta que el demandado JUAN RICARDO GARZON NIÑO se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago el 27 de julio y 24 de agosto de 2021 de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$150.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0792

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0840

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado el 12 de noviembre de 2021 y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0840

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por la abogada MONTSERRAT TARGA AMAYA, como apoderada de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS CARLOS ORTEGA ANTONIO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0841

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

No tener en cuenta el memorial allegado vía correo electrónico el 11 de agosto de 2021, como quiera que las partes que relaciona en el escrito es otra, así como el Juzgado que relaciona. Dicho lo anterior, deberá volver allegar el documento referido, en su totalidad.

Una vez cumplido esto, el despacho se pronunciará al respecto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0841

Vista la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la nota devolutiva allegada para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso No. 2020-0843

Estando al despacho las presentes diligencias, teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda, efectuada por el apoderado de la parte demandante, esto es, el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA. Con base en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual menciona: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*", siendo este el caso que hace referencia el citado artículo, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al apoderado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA. Por secretaría ofíciese dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0952

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Acéptese la sustitución del poder, presentada por el abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, como apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, previo a tener en cuenta la notificación referida el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante a fin de que de pleno cumplimiento al artículo 8 de dicha normatividad, esto es para que bajo la gravedad de juramento acredite que el correo electrónico al que dirigió la notificación es de la parte demandada, ya que, el aportado es distinto al indicado en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0975

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro de la ***cuota parte*** del inmueble identificado con el folio de matrícula N°**50C-169045,** propiedad de la parte demandada JORGE LUIS ARRIETA SANABRIA. Por secretaría ofíciese a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Segundo. EL EMBARGO y posterior secuestro de la ***cuota parte*** del inmueble identificado con el folio de matrícula N°**50C-169045,** propiedad de la parte demandada LIZ ADRIANA VERA PAEZ. Por secretaría ofíciese a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0975

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Acéptese la sustitución del poder, presentada por el abogado NICOLÁS PRIETO GARCÍA, como apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica al abogado JULIO LUIS GARCÍA CASTRO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se tiene en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante donde recibirá notificaciones conforme lo indica el Decreto 806 de 2020 la parte demandada.

Por otro lado, téngase en cuenta que los demandados JORGE LUIS ARRIETA SANABRIA y LIZ ADRIANA VERA PAEZ se encuentran notificados del auto que libra mandamiento de pago el 21 de febrero y el 17 de marzo de 2022 de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P, quienes dentro del término legal no contestaron demanda ni propusieron excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$100.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

L.B.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0038

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto en auto del 13 de octubre de 2021, donde se le solicitó a la parte acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información de la aquí demandada. Así mismo, se le solicitó al memorialista indicar en forma taxativa las entidades financieras donde se aduce deben encontrar las cuentas que se pretende embargar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 83 del C.G.P.

Una vez la parte demandante efectúe lo allí requerido, se pronunciará al respecto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0049

Téngase en cuenta que el demandado WILLIAM NINO SOLANO se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago el 17 de septiembre de 2021 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **$200.000.°°**, por concepto de agencias en derecho. Liquídense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0128

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado el 7 de septiembre de 2021 y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0128

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

No tener en cuenta el memorial allegado vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2021, como quiera en el cuerpo del memorial refiere que allega la notificación 292, sin embargo allega la notificación 291. Dicho lo anterior, deberá volver allegar el documento referido, en su totalidad.

Una vez cumplido esto, el despacho se pronunciará al respecto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0380

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 16 de junio de 2021, en el sentido de indicar que los demandados son CARLOS JULIO AMAYA GOMEZ y JOHN FREDY FONTECHA PULIDO, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 11 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0440

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 32
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 12 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.